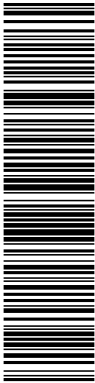


DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC_CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-24/02/2026-3 2026 /SECORDEN/1. Modificación parcial de la ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruid	nº: 0 - PL-24/02/2026-3 Punto 23908	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 27A82-B2369-28D74 Fecha de emisión: 27 de Febrero de 2026 a las 12:12:39 Página 1 de 9	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 25/02/2026 09:34 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 25/02/2026 10:14	FIRMADO 25/02/2026 10:14



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO Pleno

NIEVES BARRACHINA LEMOS
Secretaria general del Ayuntamiento de Aldaia

CERTIFICO:

Que en sesión de Pleno celebrada el 24 de febrero de 2026, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Asunto: 2026/SECORDEN/1. Modificación parcial de la ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruidos y vibraciones)
Servicio: Actividades

Por la Alcaldía se da cuenta del expediente instruido y que ha sido tratado y previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, en sesión de 18 del presente.

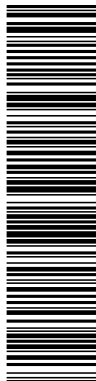
Antecedentes

- En fecha 29.07.1995 se publicó edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 179 sobre aprobación y publicación del texto íntegro de la ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruidos y vibraciones).
- En fecha 09.01.2026 la Alcaldía dictó providencia en la que puso de manifiesto que la citada ordenanza, que data del año 1995, resulta insuficiente para poder sancionar determinados comportamientos que se producen en vía pública. Además, no existe ninguna otra norma que tipifique estas conductas que perturban la convivencia ciudadana (en concreto, por ruido ambiental). Dada la falta de tipicidad de estos hechos, no es posible tramitar los correspondientes procedimientos sancionadores, lo que impide a este ayuntamiento disuadir a la ciudadanía de la realización de dichos comportamientos. Por ello, dispuso iniciar los trámites necesarios para proceder a la modificación de la ordenanza.
- En fecha 27.01.2026 el Pleno aprobó el Plan anual normativo para 2026, en el que se incluye la modificación de la ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruidos y vibraciones).
- En fecha 17.02.2026 la secretaria general y la técnica de administración general emitieron informe jurídico sobre normativa aplicable y procedimiento a seguir, cuyos antecedentes, fundamentos y propuesta de resolución se reproducen en el presente documento.

Fundamentos

- Normativa aplicable:**
La normativa aplicable viene determinada por:
—Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
—Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
—Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP).
—Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013).
—Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Modificación de la ordenanza:**
2.1. Objeto de la modificación:
La modificación consiste en la sustitución de las secciones 4 (“de las actividades en la vía pública que produzcan ruidos”) y 5 (“del comportamiento ciudadano en la vía pública y en la convivencia

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-24/02/2026-3 2026 /SECORDEN/1. Modificación parcial de la ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruido)	nº: 0 - PL-24/02/2026-3 Punto 23908	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 27A82-B2369-28D74 Fecha de emisión: 27 de Febrero de 2026 a las 12:12:39 Página 2 de 9	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldai. Firmado 25/02/2026 09:34 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldai. Firmado 25/02/2026 10:14	FIRMADO 25/02/2026 10:14



El documento electrónico ha sido aprobado. Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldai.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldai a las 9:34:11 del día 25 de Febrero de 2026 GUILLERMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://www.oficinavirtual.aldai.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



diaria") del capítulo segundo ("ámbitos de protección específica"), por una nueva sección 4 con la siguiente redacción:

"Sección 4. De las conductas que perturban la convivencia ciudadana: ruido ambiental"

Subsección 1. Fundamentos de la regulación

Artículo 17. Fundamentos de la regulación.

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del hogar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

Subsección 2. Normas de conducta

Artículo 18. Comportamientos en la vía pública, parques y jardines.

El comportamiento de la ciudadanía en la vía pública y zonas de pública concurrencia, parques y jardines debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los/as vecinos/as y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

Artículo 19. Vecindad.

La buena calidad de vida en la vivienda exige un comportamiento cívico y respetuoso, evitando molestar a los/as vecinos/as haciendo ruidos innecesarios, como cierres de puerta bruscos, gritos, música muy alta, y celebrar fiestas, poner electrodomésticos muy ruidosos o similares, incluidos aparatos de climatización, y especialmente durante el horario nocturno. En caso de disponer de equipos audiovisuales con tecnología digital, y con el fin de disfrutar de las prestaciones técnicas de estos equipos, será necesario que la sala en la que se instale esté adecuada a uso, lo que precisa, generalmente, un aislamiento acústico superior a lo habitual.

Artículo 20. Animales domésticos.

1. Las personas propietarias de animales domésticos tendrán especial cuidado en que no perturben la vida de la vecindad con gritos, cantos, sonidos ni ningún otro tipo de ruido, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terraza, pasillo, escaleras o patios, en especial desde las 22 h hasta las 8 h.
2. Las personas propietarias de los animales serán directamente responsables del cumplimiento de lo que se indica en el apartado anterior.

Artículo 21. Obras.

No se podrán generar ruidos ni molestias por obras o reparaciones que no sean relativas a: agua potable, telecomunicaciones o servicios generales, todos ellos imprescindibles para los suministros básicos de la población, salvo que tengan autorización y respetando el horario establecido en el apartado siguiente.

Artículo 22. Limitación de horarios.

1. Desde las 22 h hasta las 8 h no está permitido el uso de aparatos domésticos ruidosos, instrumentos musicales, cantos y actividades necesariamente ruidosas como cambio de muebles, cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto o actividad que pueda perturbar el descanso ajeno.
2. Se prohíbe la realización de obras, reparaciones e instalaciones de lunes a viernes fuera del siguiente horario (salvo urgencias):
 - Lunes a viernes de 8 h a 20 h.
 - Sábados de 9 h a 13 h.
 - Domingos y festivos: no está permitido realizar estas actividades.
3. Las molestias que sean apreciadas y descritas por los agentes de la Policía Local no necesitarán de mediciones acústicas para su graduación y sanción.

Subsección 3. Régimen sancionador

Artículo 23. Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta sección se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes. Las multas correspondientes a cada clase de infracción de las reguladas en la presente sección se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC_CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-24/02/2026-3 2026 /SECORDEN/1. Modificación parcial de la ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruid	nº: 0 - PL-24/02/2026-3 Punto 23908	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 27A82-B2369-28D74 Fecha de emisión: 27 de Febrero de 2026 a las 12:12:39 Página 3 de 9	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaiia. Firmado 25/02/2026 09:34 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaiia. Firmado 25/02/2026 10:14	FIRMADO 25/02/2026 10:14

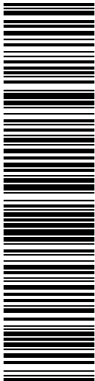


El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaiia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaiia a las 9:34:11 del día 25 de Febrero de 2026 NIEVES BARRACHINA LEMOS y por Alcalde(GUILLERMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d'Aldaiia a las 10:14:51 del día 25 de Febrero de 2026 GUILLERMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaiia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



2. Tendrá la consideración de circunstancias agravantes:
 - a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
 - b) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
 - c) Grado de participación.
 - d) Intencionalidad o negligencia.
 - e) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
 - f) La reiteración o reincidencia.
 - g) El incumplimiento reiterado de requerimientos previos.
 3. Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes de la responsabilidad:
 - a) La adopción de medidas correctoras por parte de la persona infractora con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
 - b) Cuando no conste en la base de datos de la policía local que la persona infractora haya realizado el hecho anteriormente.
 4. Una falta se tipificará como de grado inmediatamente superior cuando el infractor desatendiere el requerimiento para subsanar la situación motivo de la sanción.
 5. Tramos de las multas. A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, esta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior o superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:
 - a) Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de este, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy calificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
 - b) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior.
 - c) Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo.
 - d) Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.
 - e) Si no concurren atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.
 - f) Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción en el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.
 6. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de este capítulo y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de este capítulo o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de este capítulo.
 7. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta, en todo caso, que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
- Artículo 25. Responsabilidad de las infracciones.**
En caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria
- Artículo 26. Concurrencia de sanciones.**
1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infractores entre los cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a las personas responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos.
- Artículo 27. Minoración de la sanción por pago voluntario.**
1. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-24/02/2026-3 2026 /SECORDEN/1. Modificación parcial de la ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruid	nº: 0 - PL-24/02/2026-3 Punto 23908	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 27A82-B2369-28D74 Fecha de emisión: 27 de Febrero de 2026 a las 12:12:39 Página 4 de 9	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 25/02/2026 09:34 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 25/02/2026 10:14	FIRMADO 25/02/2026 10:14



la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

2. Si el reconocimiento de la responsabilidad y pago voluntario de la sanción se producen en el plazo indicado en la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción propuesta, mediante la presentación de un escrito de reconocimiento de responsabilidad conforme al modelo facilitado a la persona interesada, junto con el justificante del pago de la multa".

2.2. Principios de buena regulación:

En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Queda acreditada la adecuación del proyecto de modificación de la ordenanza a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPACAP, concretamente:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, basada en la necesidad de garantizar la seguridad y convivencia ciudadanas; y constituye el único instrumento y, por tanto, el más adecuado para garantizar su consecución.

- En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

- En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Conforme al artículo 129.5 de la LPACAP, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de reglamentos y ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

Durante todo el proceso de modificación de la ordenanza, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la LPACAP y en la normativa vigente en materia de transparencia.

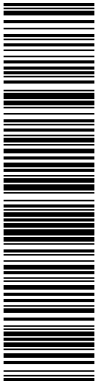
2.3. Motivación:

En cuanto a la motivación de la modificación de la ordenanza, por parte de la Corporación se ha considerado conveniente, por un lado, porque se trata de una ordenanza muy antigua (data del año 1995); y, por otro, para poder garantizar la seguridad y convivencia ciudadanas, ya que actualmente no existe ninguna norma que permita al ayuntamiento sancionar determinadas conductas (en concreto, por ruido ambiental).

En el ámbito sancionador se consagra el principio que exige la tipificación de la infracción y de la sanción en el artículo 25.1 de la LRJSP, según el cual la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta ley y en la LPACAP y, cuando se trate de entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la LBRL.

La remisión al ámbito local nos lleva a afirmar que la potestad sancionadora municipal es una potestad reglada indisponible por el legislador local, ya que responde al principio de predeterminación por ley consagrado en el artículo 25.1 de la CE. En concreto, el TC ha declarado que forma parte del núcleo esencial que la ley debe regular, la determinación de las

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-24/02/2026-3 2026 /SECORDEN/1. Modificación parcial de la ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruid	nº: 0 - PL-24/02/2026-3 Punto 23908	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 27A82-B2369-28D74 Fecha de emisión: 27 de Febrero de 2026 a las 12:12:39 Página 5 de 9	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldai. Firmado 25/02/2026 09:34 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldai. Firmado 25/02/2026 10:14	FIRMADO 25/02/2026 10:14



sanciones posibles, su extensión y el establecimiento de unos criterios de conexión entre infracciones y sanciones (STC de 29.03.1990).

Para dar cobertura a la potestad sancionadora local se reformó la LBRL mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, para añadir un título XI sobre tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales en determinadas materias que, tal y como aclara la STS de 30.11.2010, tiene como uno de sus motivos la necesidad de colmar la laguna legal que existía en materia de potestad sancionadora municipal en aquellas materias en que no encuentre apoyatura la legislación sectorial, dando cumplida exigencia al principio de legalidad, estableciendo criterios de tipificación de infracciones y las correspondientes escalas de sanciones.

Sobre la tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias, el artículo 139 de la LBRL establece que, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas. Por su parte, el artículo 140 de la LBRL realiza una clasificación de infracciones, que parte siempre de la existencia previa de una conducta tipificada en la ordenanza; y el artículo 141 de la LBRL determina los límites de las sanciones económicas.

Aplicando estas premisas, las ordenanzas deben incorporar un catálogo claro y sistemático de infracciones, con definición precisa de los comportamientos sancionables y su adecuada clasificación conforme a los criterios del título XI. Con la redacción actual de la ordenanza no es posible sancionar las conductas que perturban la convivencia ciudadana (ruido ambiental), razón por la que es necesario proceder a su modificación.

Por último, debe resaltarse que las funcionarias que suscriben el informe jurídico subrayan que la ordenanza requiere de una reformulación en su integridad. Como ya se ha informado en otras ocasiones, la ordenanza de 1995 adolece de graves problemas que deben solucionarse con urgencia (falta de adecuación a la legislación vigente, dispersión y poca claridad de la misma, discrepancias y contradicciones existentes, y problemas en la aplicación práctica de la norma como consecuencia de todo lo anterior).

3. Procedimiento a seguir:

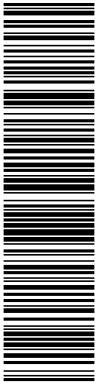
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la LPACAP, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de las ordenanzas, se sustanciará una consulta pública, a través de la página web y el portal de la transparencia de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. No obstante, podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

En el presente caso concurren las circunstancias que motivan la omisión de la consulta pública, ya que se trata de una modificación parcial de la regulación contenida en la ordenanza, y las obligaciones que impone la misma ya existían en el momento de su aprobación (la diferencia es que, a partir de este momento, la contravención de estas obligaciones podrá ser objeto de sanción). Por tanto, el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza, mientras que, en el caso de la modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia (artículo 133.4 de la LPACAP).

La modificación de las ordenanzas municipales se ajusta al siguiente procedimiento:

- Elaboración de la modificación de la ordenanza, que se incluye en el presente informe propuesta.
- Aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la LBRL), previo dictamen de la Comisión Informativa competente. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el BOPV y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el portal web.
- Información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.
- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno (artículos 22.2.d) y 49 de la LBRL), previo dictamen de la Comisión Informativa.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-24/02/2026-3 2026 /SECORDEN/1. Modificación parcial de la ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruid	nº: 0 - PL-24/02/2026-3 Punto 23908	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 27A82-B2369-28D74 Fecha de emisión: 27 de Febrero de 2026 a las 12:12:39 Página 6 de 9	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 25/02/2026 09:34 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 25/02/2026 10:14	FIRMADO 25/02/2026 10:14



- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

- El acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) de la modificación de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOPV (artículo 70.2 de la LBRL). Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

- Remisión a la Delegación del Gobierno y a Presidencia de la Generalitat Valenciana, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

4. **Órgano competente:**

El órgano competente para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza es el Pleno (artículo 49 de la LBRL) por mayoría simple, previo dictamen de la Comisión Informativa.

Sometida la propuesta a debate y a posterior votación resulta aprobada por unanimidad de los miembros con el siguiente resultado: 21 votos a favor de D.ª PAULA GARCIA PEREZ, miembro no adscrito y de los Grupos Políticos Grupo municipal Socialista de Aldaia y el señor alcalde, Grupo municipal Popular de Aldaia, Grupo municipal Compromís Aldaia y Grupo municipal VOX. No se han producido abstenciones. No hay votos en contra.

Vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, Pleno ha Aprobado por unanimidad de todos sus miembros, los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal de prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruidos y vibraciones), en el sentido de sustituir las secciones 4 ("*de las actividades en la vía pública que produzcan ruidos*") y 5 ("*del comportamiento ciudadano en la vía pública y en la convivencia diaria*") del capítulo segundo ("*ámbitos de protección específica*"), por una nueva sección 4 con la siguiente redacción:

"Sección 4. De las conductas que perturban la convivencia ciudadana: ruido ambiental"

Subsección 1. Fundamentos de la regulación

Artículo 17. Fundamentos de la regulación.

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del hogar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

Subsección 2. Normas de conducta

Artículo 18. Comportamientos en la vía pública, parques y jardines.

El comportamiento de la ciudadanía en la vía pública y zonas de pública concurrencia, parques y jardines debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los/as vecinos/as y viandantes mediante:

- Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
- Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

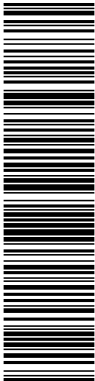
Artículo 19. Vecindad.

La buena calidad de vida en la vivienda exige un comportamiento cívico y respetuoso, evitando molestar a los/as vecinos/as haciendo ruidos innecesarios, como cierres de puerta bruscos, gritos, música muy alta, y celebrar fiestas, poner electrodomésticos muy ruidosos o similares, incluidos aparatos de climatización, y especialmente durante el horario nocturno. En caso de disponer de equipos audiovisuales con tecnología digital, y con el fin de disfrutar de las prestaciones técnicas de estos equipos, será necesario que la sala en la que se instale esté adecuada a uso, lo que precisa, generalmente, un aislamiento acústico superior a lo habitual.

Artículo 20. Animales domésticos.

1. Las personas propietarias de animales domésticos tendrán especial cuidado en que no perturben la vida de la vecindad con gritos, cantos, sonidos ni ningún otro tipo de ruido, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terraza, pasillo, escaleras o patios, en especial desde las 22 h hasta las 8 h.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-24/02/2026-3 2026 /SECORDEN/1. Modificación parcial de la ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruid	nº: 0 - PL-24/02/2026-3 Punto 23908	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 27A82-B2369-28D74 Fecha de emisión: 27 de Febrero de 2026 a las 12:12:39 Página 7 de 9	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 25/02/2026 09:34 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 25/02/2026 10:14	FIRMADO 25/02/2026 10:14



2. Las personas propietarias de los animales serán directamente responsables del cumplimiento de lo que se indica en el apartado anterior.

Artículo 21. Obras.

No se podrán generar ruidos ni molestias por obras o reparaciones que no sean relativas a: agua potable, telecomunicaciones o servicios generales, todos ellos imprescindibles para los suministros básicos de la población, salvo que tengan autorización y respetando el horario establecido en el apartado siguiente.

Artículo 22. Limitación de horarios.

1. Desde las 22 h hasta las 8 h no está permitido el uso de aparatos domésticos ruidosos, instrumentos musicales, cantos y actividades necesariamente ruidosas como cambio de muebles, cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto o actividad que pueda perturbar el descanso ajeno.

2. Se prohíbe la realización de obras, reparaciones e instalaciones de lunes a viernes fuera del siguiente horario (salvo urgencias):

- Lunes a viernes de 8 h a 20 h.
- Sábados de 9 h a 13 h.
- Domingos y festivos: no está permitido realizar estas actividades.

3. Las molestias que sean apreciadas y descritas por los agentes de la Policía Local no necesitarán de mediciones acústicas para su graduación y sanción.

Subsección 3. Régimen sancionador

Artículo 23. Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta sección se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes. Las multas correspondientes a cada clase de infracción de las reguladas en la presente sección se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios.

2. Tendrá la consideración de circunstancias agravantes:

- Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- Grado de participación.
- Intencionalidad o negligencia.
- Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- La reiteración o reincidencia.
- El incumplimiento reiterado de requerimientos previos.

3. Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

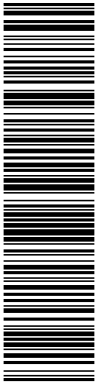
- La adopción de medidas correctoras por parte de la persona infractora con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- Cuando no conste en la base de datos de la policía local que la persona infractora haya realizado el hecho anteriormente.

4. Una falta se tipificará como de grado inmediatamente superior cuando el infractor desatendiere el requerimiento para subsanar la situación motivo de la sanción.

5. Tramos de las multas. A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, esta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior o superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de este, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy calificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior.
- Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-24/02/2026-3 2026 /SECORDEN/1. Modificación parcial de la ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruid	nº: 0 - PL-24/02/2026-3 Punto 23908	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 27A82-B2369-28D74 Fecha de emisión: 27 de Febrero de 2026 a las 12:12:39 Página 8 de 9	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 25/02/2026 09:34 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 25/02/2026 10:14	FIRMADO 25/02/2026 10:14



El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 9:34:11 del día 25 de Febrero de 2026 GUILLERMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://www.oficinavirtual.aldia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



- d) Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.
- e) Si no concurren atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.
- f) Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción en el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

6. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de este capítulo y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de este capítulo o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de este capítulo.

7. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta, en todo caso, que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 25. Responsabilidad de las infracciones.

En caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria

Artículo 26. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infractores entre los cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a las personas responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos.

Artículo 27. Minoración de la sanción por pago voluntario.

1. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

2. Si el reconocimiento de la responsabilidad y pago voluntario de la sanción se producen en el plazo indicado en la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción propuesta, mediante la presentación de un escrito de reconocimiento de responsabilidad conforme al modelo facilitado a la persona interesada, junto con el justificante del pago de la multa".

Segundo. Someter dicha modificación de la ordenanza municipal a información pública y audiencia de las personas interesadas, mediante publicación de anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

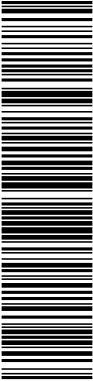
Tercero. Hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a la información y a la participación poniendo a disposición de las personas interesadas la modificación de la ordenanza municipal de prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruidos y vibraciones) mediante su publicación íntegra en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Aldaia.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía para la adopción de cuantos trámites y resoluciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno señor alcalde en Aldaia, a la fecha de la firma.

Documento Firmado Electrónicamente

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-24/02/2026-3 2026 /SECORDEN/1. Modificación parcial de la ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (prevención contra ruid	nº: 0 - PL-24/02/2026-3 Punto 23908	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 27A82-B2369-28D74 Fecha de emisión: 27 de Febrero de 2026 a las 12:12:39 Página 9 de 9	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 25/02/2026 09:34 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 25/02/2026 10:14	FIRMADO 25/02/2026 10:14



ADVERTENCIA: *Certificación expedida antes de la aprobación del Acta de la sesión y a reserva de los términos que resulten de la misma.*

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 9:34:11 del día 25 de Febrero de 2026 NIEVES BARRACHINA LEMOS y por Alcalde(GUILLERMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d'Aldaia a las 10:14:51 del día 25 de Febrero de 2026 GUILLERMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5